

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

LLAMA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA PROVEER CARGOS DE LA PLANTA DE SERVICIO EXTERIOR

(Resolución)

Núm. 2.345 exenta.- Santiago, 26 de noviembre de 2009.- Vistos: La ley N° 18.575, artículos 20, 45 y 46; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda; los DFL N°s. 161 de 1978 y 33 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Llámese a Concurso de Antecedentes y Oposición destinado a proveer en calidad de Titulares 09 (nueve) cargos de Tercer Secretario de 2ª Clase, 7ª Categoría Exterior, grado 16º de la E.U.S., de la Planta de Servicio Exterior, Planta B del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Requisitos:

Para ingresar a la Planta de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se requiere cumplir satisfactoriamente las siguientes exigencias:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Estatuto Administrativo, y en el artículo 12 del DFL N° 33, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que fueron exigidos para el ingreso a la Academia Diplomática "Andrés Bello".
- Haber aprobado el Curso de Formación de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" conforme a lo dispuesto en el artículo N° 34 del DS N° 463 de 2001, de Relaciones Exteriores.

3. Recepción de Antecedentes:

Los antecedentes serán recibidos en la Dirección de Recursos Humanos, Teatinos N° 180, 6º piso, hasta el 14 de diciembre del año 2009.

4. Resolución del Concurso:

Los resultados del concurso serán dados a conocer el día 21 de diciembre del año 2009. Para estos efectos, la Academia Diplomática publicará una lista con los nombres de los postulantes aceptados, simultáneamente con una notificación escrita al domicilio de cada seleccionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Subsecretario.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Agricultura

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.990, DE 2004, QUE DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA *ABUTILON THEOPHRASTI* EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 7.311 exenta.- Santiago, 24 de noviembre de 2009.- Vistos: La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 1.990 de 2004 y sus modificaciones.

Considerando:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
- Que por resolución N° 1.990 de 2004 se estableció el control obligatorio de la maleza *Abutilon theophrasti* en los lugares que indica.
- Que las actividades de vigilancia y control fitosanitario ejecutadas por el Servicio han permitido comprobar que la maleza se ha distribuido a otros lugares, sin haberse determinado pérdidas económicas atribuibles a la presencia de esta maleza.

Resuelvo:

Derógase la resolución N° 1.990 de 2004 que declara el control obligatorio de la plaga *Abutilon theophrasti* en los lugares que indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Comisión Nacional del Medio Ambiente

ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DEL LAGO VILLARRICA

(Extracto)

Por resolución N° 6.977 del 16 de noviembre de 2009, del Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta.

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la presente publicación cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en la Comisión Regional del Medio Ambiente correspondiente al domicilio del interesado.

El texto completo del presente anteproyecto puede ser consultado en la página web de CONAMA: www.conama.cl

Dicha resolución ordena publicarlo en extracto, que es del tenor siguiente:

Objetivo de Protección Ambiental	Proteger la calidad de las aguas continentales superficiales del lago Villarrica definiendo niveles de calidad en base a su estado trófico.
Ámbito Territorial de Aplicación	Lago Villarrica de la Región de La Araucanía, en toda su extensión.
Vigencia	Entrarán en vigencia el día en que se publique en el Diario Oficial, el Decreto Supremo que las establezca.
Fiscalizadores	Dirección General de Aguas y Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
Informe de Calidad	La Comisión Nacional del Medio Ambiente, coordinará a la Dirección General de Aguas y a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, en la elaboración de un Informe de Calidad destinado a divulgar el cumplimiento de las presentes normas secundarias de calidad de las aguas del lago Villarrica. Este cumplimiento deberá verificarse para cada parámetro, en cada una de las áreas de vigilancia indicadas en el art.4 del anteproyecto, y de acuerdo al Programa de Vigilancia.
Programa de Vigilancia	Control vía programa de vigilancia, aprobado por resolución conjunta de DGA y DIRECTEMAR, en coordinación con CONAMA. Será de conocimiento público y en él se indicarán, a lo menos, los parámetros que se monitorizarán, las estaciones de monitoreo de calidad de aguas, las frecuencias mínimas de monitoreo, las responsabilidades y las metodologías analíticas seleccionadas para cada parámetro a monitorear.
Fundamentos	Las normas secundarias de calidad serán un instrumento fundamental en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de los Organismos Públicos Regionales con competencia ambiental. Existen diversas causas de origen antrópico que pueden afectar directa o indirectamente la calidad de las aguas del lago Villarrica, y por consiguiente su estado trófico. Entre ellas se destaca la infiltración de aguas servidas desde los sistemas de tratamiento individuales de las viviendas construidas en la orilla sur del lago, el aumento de la población durante el verano, el aporte de nutrientes por la escorrentía superficial proveniente desde la cuenca y los usos del suelo y las pisciculturas, entre otros. Los principales antecedentes técnicos utilizados para el desarrollo de este Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad fueron: la Guía CONAMA para el establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para las Aguas Continentales Superficiales y Marinas; Operación Parcial de la Red Mínima de Control de Lagos; el Estudio de los Lagos Villarrica y Llanquihue de la Dirección General de Aguas; el Estudio, Diagnóstico y Clasificación de Cursos y Cuerpos de Agua según Objetivos de Calidad de la Dirección General de Aguas; datos de calidad del agua del Programa de Observación Ambiental Litoral entre los años 1993 y 2004 de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR); datos de calidad del agua de la Red Mínima de Control de Lagos entre los años 1992 y 2005 de la Dirección General de Aguas; estudios complementarios desarrollados para CONAMA por el Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA); el estudio de Diagnóstico de la Calidad de las Aguas del Lago Villarrica y todos los antecedentes regionales obtenidos por el Comité Operativo y Ampliado. Las normas secundarias de calidad, que aquí se establecen, se construyeron sobre la base de la calidad actual considerando el objetivo de mantener un determinado estado trófico del lago, el cual correspondería al de oligotrofia para la zona pelagial y al de

oligomesotrofia en el caso de la zona litoral del lago. Para efectos de lo anterior, por balance estimado y medido, se ha determinado que al lago están llegando una cantidad importante de nutrientes y sedimentos por sobre su carga crítica, especialmente en Fósforo y Nitrógeno lo que provoca que esté pasando del estado de oligotrofia al de oligo-mesotrofia. Este hecho sugiere disminuir los aportes desde la cuenca de Fósforo y Nitrógeno, debido al rol fundamental que cumple de este ecosistema en el desarrollo de la cuenca.

Table with 2 columns: Location (LIT - Sur, LIT - Poza) and Description of the monitoring zone.

(*) Coordenadas: Universal Transversal de Mercator, Datum WGS84, Huso 18.

ÁREAS DE VIGILANCIA

Table with 2 columns: Área de Vigilancia (PEL, LIT - Pucón, LIT - Norte, LIT - Villarrica) and Ubicación y Descripción (*).

NIVELES DE CALIDAD AMBIENTAL POR ÁREAS DE VIGILANCIA
Lago Villarrica

Table with 9 columns: Variable (Trofia, Transparencia, P disuelto, P total, Saturación Oxígeno, N disuelto, N total, Clorofila "a"), Unidad, Criterio, and 6 monitoring areas (PEL, LIT-Poza, LIT-Pucón, LIT-Norte, LIT-Villarrica, LIT-Sur).

Nota
* es la suma de N-nitrato, N-nitrito y N-amonio.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE DICIEMBRE DE 2009

Table with 3 columns: Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.), Paridad Respecto US\$.

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de noviembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$624,93 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de noviembre de 2009.

Santiago, 30 de noviembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN Nº 1511

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 1511, celebrada el 26 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente Acuerdo:

1511-03-091126 Modifica Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó modificar las fechas mencionadas en la letra a) del Anexo del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, quedando como sigue:

"a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,008099% entre el 10 de enero de 2010 y el 9 de enero de 2011, ambas fechas incluidas.

Santiago, 26 de noviembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el Nº 6 del artículo 18 del Artículo Primero de la Ley Nº 18.840, certifica que se ha resuelto mantener la vigencia en los cargos tarifarios aplicables respecto de los participantes del Sistema LBTR durante el primer semestre del año 2010, modificando el numeral 2 del Título X del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras, sustituyendo su párrafo segundo por el siguiente:

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2010, inclusive.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 1 de enero de 2010.

Santiago, 27 de noviembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. 1.837 exento.- Puente Alto, 29 de octubre de 2009.- Vistos: Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículos 43, 44 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículos 2.1.4; 2.1.10; 2.1.11 y 2.1.12 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Considerando:

- 1.- Que mediante decreto alcaldicio exento Nº 423 de fecha 3 de abril de 2003, se aprobó el Plan Regulador Comunal de Puente Alto;
- 2.- Que el explosivo crecimiento de la comuna de Puente Alto, hace necesario mantener el Plan Regulador Comunal, como instrumento de planificación en permanente revisión y estudio, a objeto de mantener su vigencia con la realidad actual.
- 3.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal será confeccionado, en calidad de función privativa, por la Municipalidad respectiva, y estará conformado por los documentos que en dicha disposición se consignan.
- 4.- Que mediante la Circular Ord. Nº0443, de fecha 3 de julio de 2009, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se establece el procedimiento mediante el cual los Municipios pueden detallar usos de suelos y normas urbanísticas a predios ubicados en zonas con uso de suelo industrial o de bodegaje exclusivos, cuando dichos predios presentan una superficie de hasta 5 hectáreas, y están emplazados en áreas consolidadas con usos de suelo distintos al industrial o bodegaje, esto es, áreas en las cuales existan edificaciones destinadas a usos distintos al de actividades productivas, tales como residencial, equipamiento y área verde".
- 5.- Que el proyecto denominado "Seccional 4 Oriente - Costanera" Plano 1 de 1, Escala 1/10000, de septiembre del 2009, elaborado por la Municipalidad de Puente Alto, fija el uso de suelo de H2 a los sectores 1 y 2 señalados en dicho instrumento y complementado con su Memoria Explicativa, lo que se ve justificado por las siguientes razones:

- a) Assimila de esta manera al definido como tal en su entorno inmediato por el Plan Regulador Comunal vigente;
- b) Ninguno de los predios contemplados en dicho Proyecto superan las cinco hectáreas de superficie;
- c) Con la aplicación de este procedimiento se dará un mayor desarrollo y empuje al sector, de modo tal que los residentes puedan hacer uso de subsidios de ampliación y mejoramiento de sus viviendas, así como la obtención de una patente comercial en ellos.